

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDANTE: HENRY HERRERA PULIDO
DEMANDADO: LATAM SEC SECURITY LTDA
Rad.: No. 2019- 228

JUEVES 21 DE ENERO DE 2021 HORA 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: se reconoce personería jurídica al Dr. REINEL PAIVA, como apoderado de la parte demandada, conforme al poder visto a folio 88.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN – SE PUEDE CONCILIAR-
2. EXCEPCIONES PREVIAS. Solo de fondo
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO:

De folio 42 en adelante obra la contestación de la parte demandada y acepto el hecho No. 4 y negó los demás hechos de la demanda por lo tanto los no aceptados serán objeto de prueba, es decir sale del debate probatorio la existencia del contrato de trabajo a término indefinido.

Para resolver el litigio se debe dar respuesta a los siguientes:

PROBLEMAS JURÍDICOS:

1. Determinar si entre las partes existió o no un verdadero contrato de trabajo bajo la tesis del contrato realidad por el lapso del 7 de agosto de 2013 a 31 de enero de 2014 o si lo que unió a las partes por este lapso fue un contrato de prestación de servicios.
2. Establecer los extremos del contrato de trabajo.
3. Cumplido lo anterior establecer si resulta viable atender las demás suplicas descritas en la demanda indemnización por la no consignación de las cesantías causadas a un fondo y la sanción moratoria.
4. Y, por último, verificar si prospera algún medio exceptivo propuesto por la llamada a juicio.

DECRETO DE PRUEBA

PARTE DEMANDANTE; (fls. 14).
DOCUMENTAL: folios 4 a 6.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la parte demandada

A favor de la parte demandada folio 52

Solicita interrogatorio de parte del demandante. Se decreta.

Documentales: I folio 54 a 83.

Testimonios: MARCO ANTONIO REINA SIENPIRA

AUTO: Cierra debate probatorio. Notificado en estrados

Teniendo en cuenta que no hay MAS pruebas que practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se correrá traslado para alegar de conclusión.

Notificado en estrados.

DECISIÓN:

En merito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandada Sociedad LATAMSEC SECURITY LTDA como empleador y el señor HENRY HERRERA PULIDO identificado con C.C No. 79.509.797 de Bogotá, como trabajador, existió un contrato de trabajo a término indefinido del 1 de febrero de 2014 a 16 de mayo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada, Sociedad LATAMSEC SECURITY LTDA, al reconocimiento y pago a favor del demandante señor HENRY HERRERA PULIDO las siguientes sumas dinerarias y conceptos:

- a. \$23.822 por cesantías
- b. \$25.333.333 como sanción por la no consignación de las cesantías, No. 3° art 99 ley 50 de 1990.
- c. Los intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la superintendencia financiera para los créditos de libre asignación, sobre las cesantías aquí reconocidas, causados desde el 16 de mayo de 2016 y hasta el día que se pague tal cantidad.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de pago por la suma de \$3.824.977 frente a las cesantías causadas de 1 de febrero de 2014 a 12 de mayo de 2016 y probada la de transacción y desistimiento frente a la declaratoria de la existencia del contrato laboral reclamado desde el 7 de agosto de 2013 a 31 de enero de 2014.

CUARTO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandada. Líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).

Notificado en estrados

El apoderado de la parte demandada, sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ef30ed295590ff2c980ac81f32b986ef6d74dc9976470200a063f40850e6

Documento generado en 25/01/2021 03:18:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**